

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 761093110002-2013-00130-00

Auto Nro. 1261

ASUNTO

Decidir sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria a la beneficiaria LUZ DANIELA OLAYA IBARGÜEN previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 y en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad de la beneficiaria de la cuota alimentaria, habida cuenta que esta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.

Ante esta circunstancia mediante providencia No. 1115 adiada octubre 9 de 2023 se requirió a la beneficiaria para que acreditara la condición de estudiante durante el primer semestre de 2023, documentación que debía obrar como prueba para poder seguir autorizando el pago y para lo cual se le concedió el termino de diez (10) días.

Ahora, como no se acreditó que la beneficiaria continuará sus estudios en el primer periodo del año 2023, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas de embargo que recaían sobre la pensión mensual que percibe el demandado JAIRO OLAYA CUERO, para lo cual se librará oficio ante la respetiva entidad pagadora, a fin que deje sin efecto la medida que le fuera comunicada por este estrado judicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE)

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso respecto de la beneficiaria LUZ DANIELA OLAYA IBARGÜEN, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión que recibe el demandado JAIRO OLAYA CUERO.

Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticionó, o en su defecto entréguese los títulos al aquí demandado.

Téngase en cuenta la presente determinación por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e929550ea19d02396e7bbc8f3d5365f2c77676202ff0fa01af6353c7e91e292**Documento generado en 17/11/2023 09:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica